

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1432  
RAC. No. 765204003007-2022-00332-00.  
EJECUTIVO POR OBLIGACION DE DAR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira. Valle, noviembre nueve (9) de dos mil  
veintidós (2022).-

Efectuado el correspondiente examen preliminar a la presente demanda **EJECUTIVA POR OBLIGACION DE DAR** propuesta por la señora **GLORIA EUGENIA PARRA HURTADO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, por medio de apoderada judicial, practicante del consultorio jurídico Juan Pablo II, de la Universidad Pontificia Bolivariana de esta ciudad de Palmira Valle, **GEIDY JULIETH BENAVIDES AHUMADA**, en contra del señor **LEONARDO LOZANO MONEDERO**, observa el despacho que la demanda presenta las siguientes anomalías:

a.- El poder otorgado al apoderado demandante es insuficiente, toda vez que no viene conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del C. General del Proceso, pues no se indica en el mismo las características del título con que se adelantara la presente ejecución, ni el valor del mismo y demás especificaciones que lo puedan identificar plenamente. **“Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, solo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros.”**

b.- Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, ya que la solicitud de las mismas no se ajusta a lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 82 del código de general del proceso.

c.- Señala el artículo 432 del C.G. del Proceso, que: **“Si la obligación es de dar especie mueble** o bienes de género distintos de dinero, se procederá así: “1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al demandado que entregue al demandante los bienes debidos en el lugar que se indique en el título, si ello fuere posible, o en caso contrario en la sede del juzgado, para lo cual señalará un plazo prudencial. Además, ordenará el pago de los perjuicios moratorios si en la demanda se hubieren pedido en debida forma. 2. ... 3...” negrilla y subrayado del despacho.; y en el contrato de arrendamiento aportado como base de la presente acción ejecutiva, no se puede establecer, que el demandado se haya obligado en dicho sentido.

Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de inadmitir la presente demanda y concederá a la apoderada demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de su rechazo, en

consecuencia, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA POR OBLIGACION DE DAR** propuesta por la señora **GLORIA EUGENIA PARRA HURTADO**, en contra del señor **LEONARDO LOZANO MONEDERO**.

**SEGUNDO: CONCEDASE** a la apoderada demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: TIENESE** a la practicante del consultorio jurídico Juan Pablo II, de la Universidad Pontificia Bolivariana de esta ciudad de Palmira Valle, **GEIDY JULIETH BENAVIDES AHUMADA**, como apoderada judicial de la demandante en el presente proceso, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZ,**

**ANA RITA GOMEZ CORRALES**

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63582f0938c4c9fc3bde7386e729507194833c8dc74b5c2fdb452d614cfcf2ed

Documento generado en 09/11/2022 12:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
En el año 2022 en el estado No 119 se hoy notifico  
auto anterior  
Palmira 10 NOV 2022  
Palmira  
La Secretaria